La presente tiene como finalidad impugnar las comunicación fechada 21 de noviembre de 2023 por los siguientes argumentos: basado en su comunicación, mencionada anteriormente donde se mantienen en una actitud temeraria en no reconocer los medios o procedimientos que se han enviados como son derecho de petición, recurso de reposición en su subsidio de apelación y recurso de apelación y se han mantenido en un circulo vicioso respondiendo las mismas respuestas sin argumentos solidos para reconocer el pago del siniestro de la póliza de la referencia.

ahora bien en la comunicación enviada el 19 de noviembre del 2023 como recurso de apelación donde se explica claramente que la póliza estaba vigente por soportes o documentos sustentados por lo cual ustedes omiten y no hacen referencia a la comunicación del 21 de septiembre 2023, en demostrar los contrario a los que se aportan y si no que se mantiene en lo mismo desde que comenzó el proceso para demostrar la perdida de capacidad laboral, el grados de invalidez y anunciando que el tomador banco  gnb Sudameris S.A había cancelado la póliza con ustedes.

basado en el tiempo de reclamacion de seguro basado en las leyes institucionales de seguro tiene hasta dos años el pago de una indemnización cuando se trata de un seguro de daños y de cinco años cuando el seguro sea de persona, producto de vida (ley de contrato de seguro articulo 23).

En lo relacionado que ustedes expresan en la comunicacion 21 de noviembre 2023 que para realizar el reestudio y determinar que existe cobertura en la vigencia de la poliza que es necesario que se hayen el dictamen de calificación de invalidez, le preciso lo siguiente:

"Decreto 1072,2015, ART. 2.2.5.1.16) honorarios, ¨las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante".

Artículo 29 del decreto 2013, articulo 41 ley 100 de 1993, modificado artículo 52 de la ley 962 del 2005 y 142 del decreto ley 019 del 2021; que incluye a las compañías de seguro y/o entidades financieras ARL, Colpensiones, EPS, asumir el riesgo de invalidez, pérdida de capacidad laboral u ocupacional para determinar en primera oportunidad, el origen de estas y de cualquier enfermedad.

Por merito anterior mencionado por lo establecido en los decretos y que se debe respetar y acatar según la legalización colombiana, se muestra explícitamente, claramente y categóricamente que las aseguradoras son las responsables de asumir la calificación de invalidez y autorizar y asumir los costos ante la junta regional de calificación.

Los contratos de seguros aunque sea de indoles privados se tienen que someter a las normas constitucionales y leyes vigentes por el gobierno nacional de Colombia para así respetar el estado social de derecho de los ciudadanos.

Por lo anterior la respuesta de ustedes (sura) no han sido transparente, clara, suficiente, oportuno de fondo que atiendan todos los puntos argumentados en las contestaciones que se pueda deducir de lo que responden y si se ajustan al contexto de la problemática del pago de reconocimiento de la póliza de seguro.

Por lo expuesto en el presente escrito solicito respetuosamente que se haga un estudio detenido técnico, jurídico, administrativo de todas las comunicaciones que ha enviado el asegurado a SURA para que se busque una solución definitiva amparado en los derechos fundamentales que tienen el consumidor financiero de ser reconocido en los servicios de seguro como es el caso mío de seguro de vida grupo deudores que haya lugar de afectación de la póliza por siniestro.

                                                              Pruebas

Se anexan todas las comunicaciones que se inicio el proceso para reclamación de la poliza de siniestro RECLAMACION #0830089334957 (vida grupo deudores) No. 083003990995 TOMADOR BANCO GNB SUDAMERIS.

                                                         NOTIFICACION

Correo electronico: armandohjuelos@hotmail.com

Direccion de residencia: carrera 1A #49-28, ciudadela 20 de julio.

Ciudad: Barranquilla - atlantico

celular: 3053386832

ATT: Juana elvira tijera rojano

C.C 22387759

ASEGURADA